

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., VEINTITRES (23) de FEBRERO de DOS MIL VEINTITRES (2023)

Ref: Proceso Extinción de Servidumbre. Rad. 11001310304320190039100

De acuerdo a la documental vista a pdf 46 téngase a la demandada LIDA BUITRAGO JIMÉNEZ notificada por aviso el 11 de octubre de 2022 de conformidad con lo dispuesto por el art. 292 del CGP, téngase en cuenta que por auto de esta misma fecha se dispuso controlar nuevamente el término de contestación a efecto de no vulnerar su derecho a la defensa.

Revisado el trámite notificadorio de los herederos determinados de ALVARO MONTENEGRO CARDENAS observa el despacho que no es posible tenerles por notificados como quiera que de acuerdo a lo señalado en la documental vista a pdf 46, su notificación se realizó conforme a lo señalado en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, según el cual "Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio", habiéndose remitido únicamente el auto admisorio de la demanda, el que admitió su reforma y la demanda, como si se tratase de la notificación del art. 292 del CGP, sin que sea posible igualmente tener por agotada la notificación conforme a éste, ya que no se remitió previamente citación, de manera que se debe agotar en legal forma la notificación.

Ahora bien, no se resolverá por sustracción de materia el recurso interpuesto por la apoderada de JORGE LIBARDO DUARTE BALLESTEROS (pdf 37) como quiera que el mismo hace alusión a la contestación extemporánea presentada contra la demanda inicialmente admitida, ello por cuanto, la misma fue reformada y en tal sentido, por auto de esta misma fecha se dispuso controlar nuevamente el término de traslado; por la misma razón, no se resolverán los recursos interpuestos a pág 13 y 19 del cuaderno 01 y pdf 07, pues carece de objeto pronunciarse sobre recursos interpuestos contra una demanda que ya no será tenida en cuenta como quiera que fue reformada.

En consecuencia, el único recurso que se resolverá junto con los que se interpongan, una vez se integre el contradictorio, y del que ya se corrió traslado descorrido oportunamente por la parte demandante, es el obrante a pdf 41, que fue interpuesto contra el auto que admitió la reforma de la demanda.

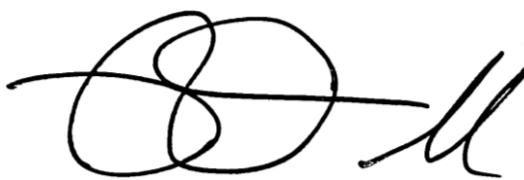
A fin de continuar con el respectivo trámite procesal y con fundamento en lo normado en el artículo 317 del Código General del Proceso, **se requiere a la parte demandante**, para que proceda a dar el impulso procesal correspondiente, esto es, efectúe las acciones tendientes a obtener la efectiva notificación de herederos determinados de ALVARO MONTENEGRO CARDENAS.

Concédase el término legal de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que proceda de conformidad, so pena de hacerse acreedor a las sanciones allí impuestas.

Secretaría, contabilice los términos y una vez cumplidos, ingrese el proceso al Despacho para resolver lo que enderecho corresponda.

Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el auto que admitió la reforma de la demanda (pdf 35) respecto del emplazamiento de los herederos indeterminados de ALVARO MONTENEGRO CARDENAS.

NOTIFÍQUESE (2)


RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ

¹ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **944d5e08e1ad2fe69a503be7e97459f51c13566a265af539d158b81305048a81**

Documento generado en 23/02/2023 04:11:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>